

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2021-00407, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 16 de noviembre de 2021. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

  
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico

institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA  
JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2019-00287-00, informando que se realizó la notificación personal del auto admisorio, a la Curadora ad litem de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368  
Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda, a la Curadora ad litem de la accionada, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del proveído anunciado, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

**SEÑALAR FECHA** para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

Se advierte que, en la fecha y hora señalada, la parte demandada deberá efectuar la contestación de la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, incluidas las documentales que pretenda obtener a través de inspección judicial u oficio, so pena de darla por no contestada.

Surtida la etapa anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, y saneamiento y fijación del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S.

A renglón seguido, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados

que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA  
JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2020-00242-00, informando que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 27 de abril de 2021, se procedió a oficiar a la empresa Construcciones el Nogal LTDA, y al señor José Enrique Moreno Martínez, en los términos allí dispuestos. No obstante, la apoderada del demandante, en respuesta al requerimiento realizado, manifestó que el accionante no cuenta con los soportes requeridos por el Juzgado, y solicita se continúe con la programación de la audiencia. De otra parte, no se obtuvo respuesta por parte de la empresa Construcciones El Nogal LTDA, a pesar de los diferentes requerimientos realizados tal como consta en el expediente. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone reprogramar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS, para el día miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Ana María Salazar Sosa".

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA  
JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2020-00262, informando que la parte ejecutante no se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sirvase proveer.



**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368  
Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

#### **AUTO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo **viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados, que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Se DECRETAN como pruebas las DOCUMENTALES incorporadas por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
JUEZ

Proceso Ordinario No. 007 2021-00068-00  
Demandante: Visnupatni Muñetón Londoño  
Demandado: Fondo Nacional del Ahorro

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00068, informando que la audiencia pública señalada para el día jueves 20 de enero de 2022, no fue posible llevarse a cabo en razón al cambio de Juez. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, para el día jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ana María Salazar Sosa'.

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00106, informando que la audiencia pública señalada para el día miércoles 19 de enero de 2022, no fue posible llevarse a cabo en razón al cambio de Juez. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, para el día miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ana María Salazar Sosa'.

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
**JUEZ**

Proceso Ordinario No. 007 2021-00208-00  
Demandante: Laura Lucero del Rio Sáenz Hernández  
Demandado: Servicios Postales Nacionales SA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00208, informando que la audiencia pública señalada para el día martes dieciocho 18 de enero de 2022, no fue posible llevarse a cabo en razón al cambio de Juez. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, para el día martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ana María Salazar Sosa'.

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00264, informando que los apoderados judiciales de la demandada, presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 25 de enero de 2022 a las 09:00 am, en razón a que se encuentran en un estado delicado de salud, causado por el Covid-19, para lo cual allegaron las constancias correspondientes. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia pública señalada para el día martes 25 de enero de 2022, el Juzgado encuentra debidamente justificada su petición, y accede a lo solicitado. Por lo anterior, se dispone fijar nueva fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPT Y S.S, para el día **viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Ana María Salazar Sosa".

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**  
**JUEZ**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso que el despacho se constituyera en la audiencia programada en auto que antecede, de no ser porque considera oportuno pronunciarse sobre el correo electrónico presentado por la señora ejecutada que reposa en el archivo 23 del expediente digital.

En esa dirección, comienza esta judicatura por recordar que, mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la señora Yamile Ávila Otálora, el cual dispuso, entre otros asuntos, notificar ese proveído conforme a lo normado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Que pese a que la parte ejecutante intentó la notificación a la llamada a juicio, no se logró su comparecencia, por lo que este Despacho mediante auto del 25 de agosto de 2021, ordenó el emplazamiento de la señora Ávila Otálora, al igual que la designación de un curador ad litem, quien el 13 de septiembre de 2021, se notificó personalmente del contenido de la providencia adiada el 19 de noviembre de 2019 y dentro de la oportunidad procesal correspondiente contestó demanda y presentó excepciones.

Posteriormente, el 24 de enero de 2022, la ejecutada remitió correo electrónico en el que señaló:

*“Amablemente me permito informar que no puedo asistir a la audiencia pues inicio curso de excel avanzado y lo tomaré en horario nocturno debido a que cuento con más compromisos en el día. El Doctor Ángel actuará en mi representación. Muchas gracias.”*

Así las cosas, el artículo 301 del Código General del Proceso regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Conforme con la norma transcrita, para el Juzgado el correo de marras se ajusta a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que libra el mandamiento de pago, esto es, el proferido el día 19 de noviembre de 2019, como quiera que revisado su contenido es posible colegir la parte ejecutada no solo tiene conocimiento del presente proceso, sino de cada una de las actuaciones que se han adelantado al interior del mismo, y si se quiere, en gracia de discusión, por lo menos del auto que señaló fecha para la audiencia resolución de excepciones.

Ello es así, en tanto que la instrumental que milita en el anexo 23 del expediente digital, permite establecer que la señora Ávila Otálora cuando remitió el correo que ocupa la atención del despacho, lo hizo como respuesta al e-mail que fuera enviado por este juzgado el 6 de diciembre 2021, a través del cual se identificó plenamente a las partes en contienda, al igual que el radicado de este proceso proceso y además se le remitió: *“Auto que fija fecha de audiencia de resolución de excepciones, dentro del proceso ejecutivo 2019-00598. Un archivo pdf adicional, el cual cuenta con el paso a paso para acceder al aplicativo teams el día de la audiencia. Protocolo de audiencias del despacho y El link a través del cual puede acceder y descargar el expediente digitalizado.”*

Por manera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos de la norma en comento, y en consecuencia, se tendrá a la señora YAMILE AVILA OTALORA identificada con cédula de ciudadanía n.º52.279.130 notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 24 de

enero de 2022, fecha en la cual se presentó el escrito mediante el cual se informó no asistiría a la audiencia programada el 26 del mismo mes y año.

Advirtiendo desde ya, que la notificación por conducta concluyente tiene como resultado que la parte interviniente *asuma el proceso en el estado en que se encuentra*, para que, a partir ese momento, pueda emprender las acciones futuras que considere pertinente. (t-081 de 2009)

En otro giro, es preciso advertir que los correos electrónicos que reposan al interior de las diligencias, no hacen mención a la providencia del mediante la cual se libra el mandamiento de pago, requisito *sine qua non* para surtir la notificación de dicha providencia por conducta concluyente, tal como lo señala el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Bajo ese panorama, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la ejecutada y previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 del Código General del Proceso, que dispone: “(...) *El curador ad litem actuará en el proceso **hasta** cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta*” (...), esto es, proceder a relevar al Dr Ángel Alberto Torres Devia de su cargo, el despacho requiere a la encartada a efectos de que manifieste si es su deseo intervenir en el proceso a través de abogado de confianza o actuar en causa propia, haciéndole saber que, en todo caso, la audiencia programada en auto que antecede quedará fijada para el próximo **MARTES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (09:00 am)** fecha y hora en la que se llevará a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones, sin que haya lugar a otro tipo de aplazamiento por este mismo motivo.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a la demandada **YAMILE AVILA OTALORA** identificada con cédula de ciudadanía n.º52.279.130 notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 24 de enero de 2022, fecha en la cual se presentó el escrito mediante el cual se informó no asistiría a la audiencia programada el 26 del mismo mes y año, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: SEÑALAR FECHA** para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo **MARTES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (09:00 am)** sin que haya lugar a otro tipo de aplazamiento por este mismo motivo.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados, que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el

medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**TERCERO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

**JUEZ**